



Expediente: PAOT-2019-412-SPA-253

No. de folio: PAOT-05-300/200-12392-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 OCT 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-412-SPA-253** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el hacinamiento y maltrato del que son objeto más de 200 ejemplares caninos que se encuentran en el refugio conocido como Lupis Sapiens [ubicado en Calle General José González Varela, sin número, enfrente de la calle Ocotla entre 1^a Cerrada de José González Varla y 1^a Cerrada de Ocotla, colonia San Miguel Ajusco, Alcaldía Tlalpan] unos se encuentran a la intemperie, otros están enjaulados y otros amarrados, diariamente son golpeados, además no les proporcionan suficiente alimento y no cuentan con bebederos, cuando los alimentan les arrojan la comida al suelo, también constantemente se pelean entre ellos, por lo que algunos animales se encuentran con heridas (...) cuando los animales mueren los arrojan a las láminas y los dejan en esa situación por varios días [dicho albergue] contraviene el uso de suelo (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó un reconocimiento de hechos de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 84 y 85 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.

En materia de Maltrato Animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2019-412-SPA-253

No. de folio: PAOT-05-300/200-

-2021

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal médico veterinario adscrito a esta entidad mediante reconocimientos de hechos constató lo siguiente:

- En el predio señalado habitan 328 ejemplares caninos de diversas edades, tamaños y razas.
- Deambulan libremente en secciones del inmueble atendiendo su temperamento, tamaño, edad y etapa de rehabilitación.
- Los caninos alojados en el sitio fueron rescatados de situación de maltrato o abandono; sin embargo, cuentan con condición corporal acorde a su talla, edad y especie.
- Se alimentan a base de croquetas 1 vez al día y agua a libre acceso.
- Los animales no presentan signos de lesiones o enfermedades.
- Para los animales que presentan alguna condición que requiere atención médica o tratamiento, derivado de la situación de la que se rescató, cuentan con la atención de un veterinario de base en el albergue, para atender cualquier situación.
- Se encuentran vacunados, desparasitados y esterilizados.
- Cuentan con 4 trabajadores que realizan actividades de limpieza y cuidado de los mismos 24 horas al día.



No obstante, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente hizo del conocimiento de la persona responsable del domicilio referido, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, cominándola a su debido cumplimiento.

En materia de Uso de Suelo.

Al respecto, la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México establece en su artículo 43 que las personas físicas y morales están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de la referida Ley. En este sentido, en cuanto a la presunta contravención al uso de suelo por las actividades del referido albergue, personal adscrito a esta Procuraduría realizó una consulta al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, de la que se desprende que al inmueble le corresponde una zonificación de Habitacional Rural de baja densidad en el que las instalaciones de asistencia animal están permitidas.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el domicilio de General José González Varela, número 12, colonia Santo Tomás Ajusco, se constató el refugio denominado "Defendiendo la Vida" donde eran alojados 328 ejemplares caninos en condiciones adecuadas para su bienestar.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-412-SPA-253

No. de folio: PAOT-05-300/200- 1 2 3 9 2-2021

2. Asimismo, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos objeto del presente instrumento, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, cominándola a su debido cumplimiento.
3. En cuanto a la presunta contravención al uso de suelo por las actividades del referido albergue, personal adscrito a esta Procuraduría realizó una consulta al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, de la que se desprende que al inmueble le corresponde una zonificación de Habitacional Rural de baja densidad en el que las instalaciones de asistencia animal están permitidas.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 fracción XXII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

EGGH/FSC

